

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los siete dias del mes de Mayo del año de 1857, y 14º de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instruccion pública,—Felix M. Delmonte.

Núm. 470.—DECRETO del S. C. autorizando al P. E. para arreglar y terminar todos los reclamos pendientes por perjuicios ocasionados á súbditos ó ciudadanos extranjeros.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, declarada la urgencia.

Considerando: 1º Que la República ha reconocido el deber en que está de reparar los males ocasionados por las arbitrariedades cometidas en la administracion pasada:

2º Que hay varios reclamos pendientes aun de extranjeros, y que la demora de las resoluciones puede dar pretextos para aumentar las exigencias con perjuicio de la República.

3º Que autorizado el Poder Ejecutivo para arreglar definitivamente estos asuntos, pueden terminar por equitativas transacciones todos los reclamos. En nombre de la República Dominicana.

DECRETA:

Art. 1º Se autorizará al Poder Ejecutivo para arreglar y terminar todos los reclamos pendientes por perjuicios ocasionados á subditos o ciudadanos extranjeros, entendiéndose al efecto con los individuos que hayan sufrido los perjuicios ó con los Cónsules respectivos.

Art. 2º Esta autorizacion durará hasta fines del corriente año, y se extiende á cualquier reclamo internacional que pueda surgir antes de su vencimiento.

Art. 3º El Poder Ejecutivo puede, con este objeto, disponer de las sumas que juzgue conveniente, y las erogaciones se harán por el tesoro público.

Art. 4º El Poder Ejecutivo dará cuenta al Senado del uso de esta autorizacion en las sesiones ordinarias de 1858; y hasta que se dé cuenta se mantendrá en reserva este decreto para evitar reclamaciones exageradas.

Art. 5º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado á los cuatro dias del mes, de mayo de 1857, y 14º de la Patria.—El Presidente del Senado,—J. B. Lovelace.—El Secretario,—Pedro T. Garrido.

Cúmplase, comuníquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.—Palacio Nacional de Santo Domingo y mayo 7 de 1857, y 14º de la Patria.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de la Guerra, encargado de la Hacienda y Comercio, Juan E. Aybar.

Núm. 471.—RESOLUCION del P. E. prohibiendo la admision en la administracion de billetes de caja que no contengan el sello, número de su tipo, y una firma á lo ménos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado.—Ministerio del Interior, Policía y Agricultura.—El año de mil ochocientos cincuenta y siete á los ocho dias del mes de Mayo.

El Consejo de Ministros reunido bajo la presidencia del Exmo. Sr. Presidente de la República.

Considerando: que en las entregas de papel moneda que se hacen á las administraciones, con frecuencia se introducen billetes **surcidos** de fragmentos de diferentes tipos, lo que los inutiliza para la circulacion.

Considerando: que para poner coto á tales abusos, y evitar en lo sucesivo las innumerables pérdidas que por esta causa sufre el erario, conviene establecer una regla que sirva de guía a los administradores para recibir papel moneda.

Oido el Consejo de Ministros,

SE RESUELVE:

Que no se admitan billetes de caja en las administraciones que no contengan el sello, el número de su tipo y á lo ménos una firma.

Los administradores están obligados, bajo su responsabilidad, á observar esta disposicion, no admitiendo un billete que